

CONTRATO LG-20/2023

“SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS”

LIBRE GESTION Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Departamento de , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.”, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “El Contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga al presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: REQUERIMIENTOS. A) SERVICIO SOLICITADO: Módems USB Inalámbrico: a) 7 módems o dispositivos móviles que posean la función de hotspot con mínimo de banda 3.5G; b) Capacidad de internet mínima requerida de 20 GB mensuales con cobertura mínima del 85% a nivel nacional. CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Segundo Nivel, Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: Doce (12) entregas, una por cada mes de servicio contratado. iii) TIEMPO DE ENTREGAS: La entrega del servicio requerido, será diario durante los doce (12) meses de vigencia del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si



la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el presente contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho (8) días calendario previo a la finalización del plazo original del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el presente contrato será la jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato, y su función estará condicionada de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista, por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de UN MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,092.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce (12) cuotas mensuales, una por cada mes de servicio y el trámite iniciará al suscribirse la respectiva acta de recepción a satisfacción de los servicios por el administrador de contrato y un representante del contratista y la presentación de la factura correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el presente contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato (Anexo No. 4 de los términos de referencia), consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir, a partir de la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo de vigencia de la mencionada fianza será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5 ver los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte (20) de mes en este año, deberá finalizar el veinte (20) del mismo mes en el año siguiente. En caso

que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla nuevamente según lo requerido. CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la prestación de los servicios a favor de la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, la evidencia de cumplimiento de lo anterior. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora injustificada del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas

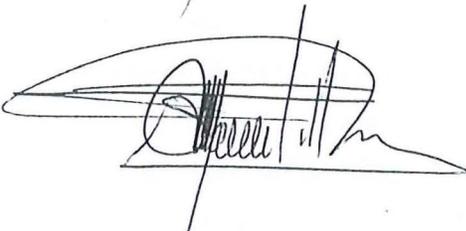


partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA QUINTA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado, salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del presente contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

MEM
CONTRATO 2



CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.





En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Departamento de , a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la notario Licenciada Maria Elena Cuellar Parada, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CERO CINCO, del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de

Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco Directores, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario; que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y el Gerente General, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones tres años; B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación e Incorporación íntegro del Texto de Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, modificación AL PACTO SOCIAL del domicilio siendo el de San Salvador, nacionalidad, y aumento del capital, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco Directores, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario; que el Director Presidente y el Gerente General, le corresponde la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde en forma conjunta, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones tres años; C) Copia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número Treinta y nueve de Sesión de Junta General Ordinaria, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en cuyo Punto Ocho de carácter ordinario se procedió a la elección de la Junta Directiva, y cuyos miembros ejercerán sus funciones por un periodo de tres años a partir del día de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; D) Copia certificada de Credencial de nombramiento del Gerente General de la Sociedad, Ingeniero Sergio Chueca Burgueño, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO SIETE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, de la cual consta que fue electo para dicho cargo, por un período de tres años que finalizará el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro; y E) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en su calidad de Gerente General y

Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en esta ciudad, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio el día once de mayo de dos mil veintiuno, al Número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que se nombró como Apoderado Especial de dicha sociedad al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, facultándolo para otorgar y suscribir documentos como el presente. En dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó su Representante Legal, encontrándose el compareciente debidamente facultado para otorgar el presente instrumento en los términos relacionados; y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", Y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y el cual se registrará por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: "*****"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga al presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: REQUERIMIENTOS. A) SERVICIO SOLICITADO: Módems USB Inalámbrico: a) 7 módems o dispositivos móviles que posean la función de hotspot con mínimo de banda 3.5G; b) Capacidad de internet mínima requerida de 20 GB mensuales con cobertura mínima del 85% a nivel nacional. CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Segundo Nivel, Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: Doce (12) entregas, una por cada mes de servicio contratado. iii) TIEMPO DE ENTREGAS: La entrega del servicio requerido, será diario durante los doce (12) meses de vigencia del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA SEXTA: PLAZO



DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el presente contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho (8) días calendario previo a la finalización del plazo original del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el presente contrato será la jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato, y su función estará condicionada de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista, por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de UN MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,092.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce (12) cuotas mensuales, una por cada mes de servicio y el trámite iniciará al suscribirse la respectiva acta de recepción a satisfacción de los servicios por el administrador de contrato y un representante del contratista y la presentación de la factura correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: La contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el presente contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato (Anexo No. 4 de los términos de referencia), consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir, a partir de la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo de vigencia de la mencionada fianza será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, desde "EAAA" hasta "EA-". (Anexo No. 5 ver los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte (20) de mes en este año, deberá finalizar el veinte (20) del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla

nuevamente según lo requerido. CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la prestación de los servicios a favor de la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, la evidencia de cumplimiento de lo anterior. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora injustificada del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA QUINTA SEXTA:



A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page.

JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

);

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado, salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del presente contrato de conformidad con la Ley. "*****". Y yo El suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

MEN
